JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	DANIEL ANTONIO PATIÑO AMELINES
EJECUTADO	JAIRO PATIÑO ALZATE
RADICADO	63001-31-05-004-2011-00354-00
DECISION	RELEVA SECUESTRE

Procede el juzgado a reemplazar al secuestre designado dentro del proceso, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto del 13 de septiembre de 2011 (No.3 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago. El día 10 de octubre de 2013 (No.30 expediente electrónico) el demandado fue notificado de la demanda. Con auto de noviembre 12 de 2013 (No.36 expediente electrónico) se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por auto del 12 de junio de 2014 (No.47 expediente electrónico) se ordenó el embargo y secuestro de la posesión material que el demandado ostenta sobre el vehículo automotor de placas GYM-792. El día 24 de septiembre de 2014 (No. 48 expediente electrónico) se llevó a cabo por parte de la Inspección Novena Municipal de Policía de Armenia, Quindío, la diligencia de secuestró de la posesión material que ostenta el demandado sobre el vehículo automotor de placas GYM-792, designando como secuestre al señor JAIME LONDOÑO JARAMILLO, quien se localiza en la calle 23 No.13-48, apartamento 201 de Armenia Quindío y teléfonos No.7310260 - 3103920086. Mediante auto del 9 de septiembre de 2015 (No.54 expediente electrónico) se corrió traslado del avalúo del vehículo secuestrado. Por auto del 29 de febrero de 2020 (No.136 expediente electrónico) se fijó fecha y hora para remate para el día 2 de abril de 2020, a las 8.30 a.m., el cual no se llevó a cabo, en virtud de la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia del Covid-19.

Como el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Quindío, mediante resolución No. DESAJARR21-205 de marzo 11 de 2021, señaló que ningún aspirante en el Departamento del Quindío cumplió con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 7 del acuerdo 10448 de 2015, para la modalidad de secuestre categoría 2, se ordenará relevará del cargo al secuestre designado en el proceso, señor JAIME LONDOÑO JARAMILLO y en su reemplazo se designará otro secuestre del distrito judicial más cercano, esto es, Pereira, Risaralda (artículo 48 numeral 5ºdel CGP).

De acuerdo con la resolución DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Pereira, Risaralda, se designará para tal efecto a PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, quien se localiza en la manzana 8, casa 32, Urbanización La Macarena de Dosquebradas, Risaralda, Teléfono Nos. 3142810401 - 3197031253, correo electrónico pablo_florez@yahoo.es.

Como honorarios al nuevo secuestre se le fijará la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($164.266.oo), suma que fue impuesta en la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el bien inmueble objeto de cautela (No. expediente electrónico – fl.73 cuaderno 3).

Al secuestre saliente se le informará que debe rendir cuentas de su administración y hacer entrega al nuevo secuestre del bien mueble dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días contados al recibo de la correspondiente comunicación.

En consecuencia, una vez se posesione el nuevo secuestre designado y tenga bajo su custodia el vehículo automotor de placas GYM-792, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la posesión material que ostenta el demandado sobre dicho bien mueble, la cual se había suspendido en virtud de la orden impartida por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia presentada a nivel mundial del covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Q.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Relevar del cargo al secuestre designado en el proceso, señor JAIME LONDOÑO JARAMILLO, y en su reemplazo designar al señor PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, quien se localiza en la manzana 8, casa 32, Urbanización La Macarena de Dosquebradas, Risaralda, Teléfono Nos. 3142810401 - 3197031253, correo electrónico pablo_florez@yahoo.es.

SEGUNDO: Como honorarios al nuevo secuestre se le fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo), suma que impuesta en la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el bien inmueble señalado anteriormente (No.30 expediente electrónico).

TERCERO: Requerir al secuestre saliente para que rinda cuentas comprobadas de su administración y para que haga entrega al nuevo secuestre del bien mueble dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días contados al recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese oficios.

CUARTO: Una vez se posesione el nuevo secuestre designado y tenga bajo su custodia el vehículo automotor de placas GYM-792, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la posesión material que ostenta el demandado sobre dicho bien mueble.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante José Fernando de la Vega Martínez es josefer3128@hotmail.com, del apoderado del demandado es Cesar Augusto Giraldo García es abogadoce@hotmail.com teléfono 7412002-3116304990 y del secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO es jaimetijeros@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22688913ab3819d8381b07cc17be013b19796f84f6549edfadb03436b687bd6b
Documento generado en 22/10/2021 05:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica